



FALMED

“Programas de Formación Para Médicos(as) Cirujanos(as)”

Gabriel Nieto Muñoz

Abogado Unidad de Defensa Laboral FALMED (UDELAM)

Actividad Educativa 1, Santiago. 13 de junio de
2023

Programas de Formación

Contenido de la Presentación

- Concepto
- Tipos de programas
 - Financiados por entidad empleadora
 - Autofinanciados
- Programas Financiados por entidad empleadora
 - Formas de Ingreso
 - Naturaleza del vínculo de los profesionales mientras cursa programa
 - Derechos y obligaciones de los profesionales, según calidad jurídica

Programas de Formación

Concepto

- Conjunto de actividades curriculares destinadas a la formación de especialistas en las distintas áreas del conocimiento de las profesiones indicadas por la ley y no podrán tener en forma continuada o por acumulación de períodos discontinuos, una duración inferior a un año ni superior a tres.

Programas de Formación

Clasificación General

- Programas Autofinanciados
- Programas financiados por entidad empleadora
 - Becas
 - Comisiones de estudio
 - Misiones de estudio

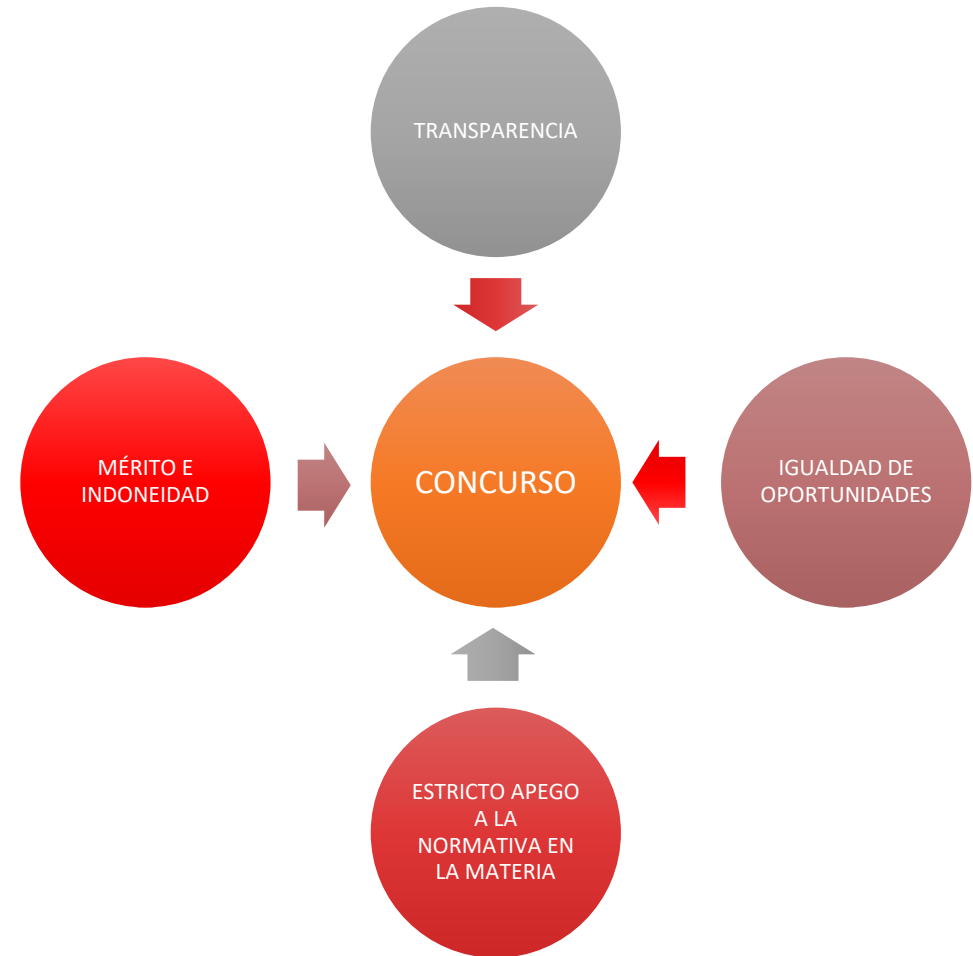
Programas de Formación

Programas Financiados por la Entidad Empleadora

- Formas de Ingreso a los programas
 - Concursos Nacionales y Locales
 - Principios
 - Procedimiento
 - Bases

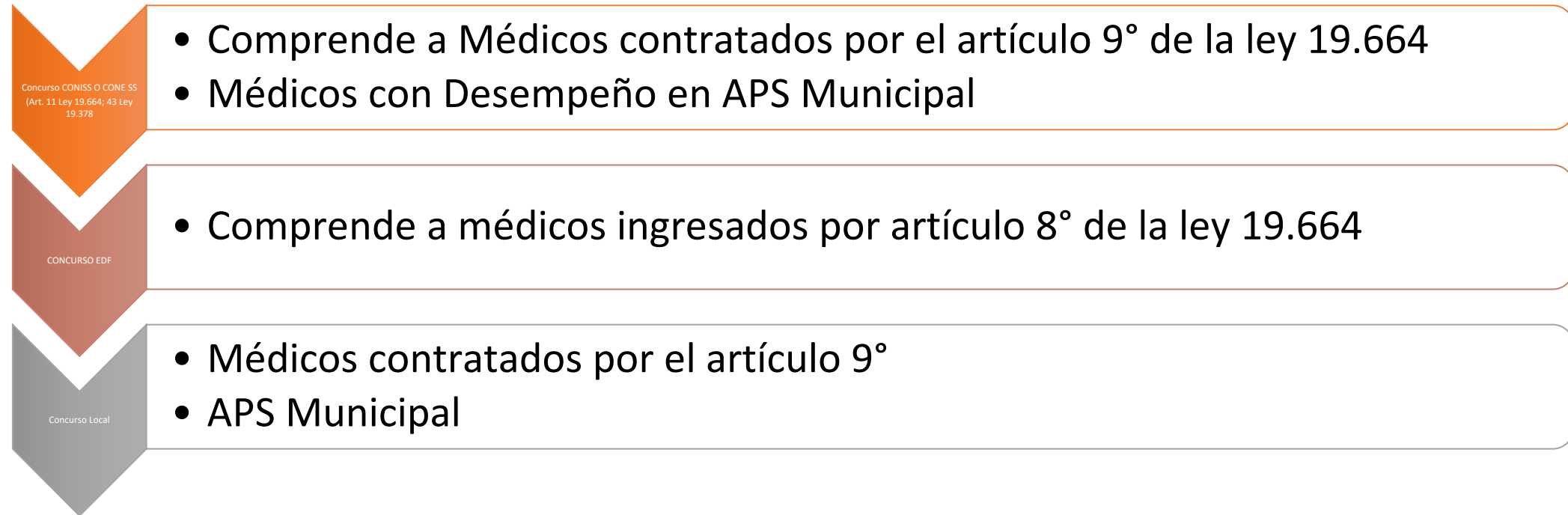
Programas de Formación

Programas Financiados por la Entidad
Empleadora: CONCURSOS, PRINCIPIOS
(Art. 43 Ley 15.076;



Programas de Formación

Programas Financiados por la Entidad Empleadora



Programas de Formación

Programas Financiados por la Entidad Empleadora: Concursos

REQUISITOS COMUNES

DESEMPEÑO
ATENCIÓN
PRIMARIA DE
SALUD

TIEMPO DE
DESEMPEÑO

CUMPLIMIENTO
DE LAS BASES

Programas de Formación

Programas Financiados por la Entidad Empleadora



ADMISIBILIDAD
Y PUNTAJE

RUBROS DE
EVALUACIÓN



IMPUGNACIÓN

Programas de Formación

Programas Financiados por la Entidad Empleadora: Concursos



ADMISIBILIDAD
Y PUNTAJE

RUBROS DE
EVALUACIÓN



IMPUGNACIÓN

Programas de Formación







Programas de Formación

LOS BECARIOS

Los Servicios de Salud y las Universidades del Estado o reconocidas por éste podrán otorgar becas destinadas al perfeccionamiento de una especialidad médica, entre otras.

Los otros empleadores de los demás Servicios Públicos podrán otorgar becas de perfeccionamiento a sus profesionales funcionarios en la Universidad de Chile o en otra universidad del Estado o reconocida por éste y en los Servicios de Salud, conservándoles el goce de su remuneración en las condiciones que fije el reglamento.

Programas de Formación

LOS BECARIOS

Duración de la Beca: La regla general, no inferior a uno ni superior a tres. Excepción, artículo 1° de la ley 20.816: “Respecto de los profesionales funcionarios a que se refieren los artículos 8° y 11 de la ley N°19.664, que ingresen a programas y becas de perfeccionamiento o especialización a contar del 1 de enero de 2015 o en una fecha posterior, no regirá la limitación relativa a la duración de tales programas y becas, pudiendo autorizarse becas o programas de hasta cuatro años de duración.

Programas de Formación

LOS BECARIOS

RÉGIMEN ESPECIAL

- La Beca no constituye cargo o empleo
- Sólo se rigen por Reglamento de Becarios y normas legales que lo expresen

CAMPO CLÍNICO

- Establecimiento de Salud en el cual se desarrolla parte de un programa de formación
- Multicentros

CAMPO FORMADOR

- Universidad que imparte el programa de especialización

Programas de Formación

LOS BECARIOS

DEPENDENCIA

- Obligados a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento interno de los establecimientos
- Término anticipado de la beca
- Campos clínicos privados
- Director del Campo Clínico
- Campo Formador

REGISTRO DE JORNADA

- Cumplimiento con un sistema de control de horario que permita registrar y controlar la asistencia a las actividades definidas en el programa, tanto en el centro formador como en los campos clínicos donde deben desempeñarse

JORNADA DE DESEMPEÑO

- 44 horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, sábados, domingos y festivos que debe cumplir, según el programa
- Incompatibilidad mientras dure el programa de formación con cualquier empleo o cargo de profesional funcionario, art. 13 ley 15.076.
- Horas Extraordinarias

Programas de Formación

LOS BECARIOS

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

- El Reglamento solamente contempla dos Derechos:
 - **SALA CUNA**
 - **PRE NATAL Y POSTNATAL**

Programas de Formación

LOS BECARIOS

Derecho a Sala Cuna	√	Fuero maternal	X
Pre y Postnatal	√	Derecho a cambio de función durante el embarazo	X
Permiso por nac. A padre	X	Derecho a dar alimento	√
Permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año	X	Mantención de remuneraciones	√
Permiso especial por enfermedad gravísima hijo menor de 18 años	X		

Programas de Formación

LOS BECARIOS

FERIADO LEGAL

- El Becario tendrá derecho al feriado que corresponde a los profesionales funcionarios afectos a la ley 15.076
- Acumulación del Feriado ¿Puede o no?

PERMISOS ADMINISTRATIVOS O ESPECIALES

- No se encuentran contemplados

Programas de Formación

LOS BECARIOS

FERIADO LEGAL

- El Becario tendrá derecho al feriado que corresponde a los profesionales funcionarios afectos a la ley 15.076
- Acumulación del Feriado ¿Puede o no?

PERMISOS ADMINISTRATIVOS O ESPECIALES

- No se encuentran contemplados

Programas de Formación

LOS BECARIOS

LICENCIA MÉDICA Y POR MATERNIDAD

- El becario debe remitirla dentro del plazo legal
- Recuperación del programa, prórroga de la especialización
- Estipendio

Programas de Formación

LOS BECARIOS: Arancel en caso de postergación. Ejemplo U de Chile

POSTERGACIÓN PRIMER SEMESTRE	
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL CARRERA ANUAL A PAGAR
Hasta el 31 de marzo	50%
Entre el 01 de abril y el 31 de julio	100%
POSTERGACIÓN SEGUNDO SEMESTRE	
FECHA DE FORMALIZACIÓN	ARANCEL CARRERA ANUAL A PAGAR
Hasta el 31 de julio	50%
Entre el 01 de agosto y el 30 de septiembre	75%
Entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre	100%

Programas de Formación

LOS BECARIOS: Pago de Aranceles y Matrículas

El monto de la beca, en estos casos, será solventado por el respectivo Servicio de Salud o por el Ministerio del ramo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43º de la ley N°19.378, si así lo determina la entidad administradora de salud municipal correspondiente, o con los aportes que para estos efectos hayan sido efectuados por organismos públicos o privados. En ningún caso estos últimos recursos podrán ser asignados por los aportantes a la formación de personas determinadas.

Programas de Formación

LOS BECARIOS: Pago de Aranceles y Matrículas

- Sobre la acción de reembolso del artículo 1.573 del Código Civil
- Retención del título de especialista o no otorgamiento de fecha para realización de examen de la especialidad.
- Pago de diferencias de arancel y matrícula

Programas de Formación

LOS BECARIOS: EL ESTIPENDIO

Sueldo Base por 44 horas

Artículo 10 Ley 18.675

Artículo 3° Ley 18.566

Asignación Especial 15% de sueldo base

Asignación Art. 8° quater Ley 15.076

Programas de Formación

LOS BECARIOS: ¿Responsabilidad Administrativa?

- Atendido a que estos profesionales no se encuentran regidos por el Estatuto, no le son aplicables las sanciones por faltas administrativas que contempla la ley
- No obstante aquello, debe seguirse un procedimiento racional y justo
- Normas sobre la probidad administrativa

Programas de Formación

COMISIONES DE ESTUDIO

- Las comisiones de servicio han de ser entendidas como el ejercicio de ciertas tareas ajenas al empleo que se ocupa, aunque propias del organismo en que se desempeña el servidor de que se trata y para cuales éste posee conocimientos que le permiten realizarlas en forma adecuada.
- Las comisiones de estudio constituyen una especie de comisión de servicio, en la medida que la obligación que se impone al empleado de cumplir labores de perfeccionamiento o capacitación condiga con la naturaleza y fines del servicio que las ordena y con las funciones que el empleado deba desarrollar según su nombramiento. Esta comisión de servicio corresponde al ejercicio del cargo y por ende no obsta a que el empleado sea calificado.

Programas de Formación

COMISIONES DE ESTUDIO

- Las comisiones de servicio han de ser entendidas como el ejercicio de ciertas tareas ajenas al empleo que se ocupa, aunque propias del organismo en que se desempeña el servidor de que se trata y para cuales éste posee conocimientos que le permiten realizarlas en forma adecuada.
- Las comisiones de estudio constituyen una especie de comisión de servicio, en la medida que la obligación que se impone al empleado de cumplir labores de perfeccionamiento o capacitación condiga con la naturaleza y fines del servicio que las ordena y con las funciones que el empleado deba desarrollar según su nombramiento. Esta comisión de servicio corresponde al ejercicio del cargo y por ende no obsta a que el empleado sea calificado.

Programas de Formación

COMISIONES DE ESTUDIO

**CONSERVAN TODOS SUS
DERECHOS COMO
PROFESIONALES
FUNCIONARIOS**

Programas de Formación

COMISIONES DE ESTUDIO: Algunas consideraciones Especiales

- Cauciones: como medio idóneo para recuperar los recursos invertidos (D. 77.832 de 2016)
- Permisos: el artículo 27 letra a) de la Ley 15.076, establece que el funcionario podrá solicitar permiso sin goce de sueldo por motivos particulares
- Horas Extraordinarias: las asume el Servicio de Salud si son parte del programa (D. 21.758 de 2011; 231.160, de 2010); en caso de licencias médicas, tienen derecho al pago del promedio de sobresueldo, si se encuentran incorporados formalmente a un sistema de turnos rotativos regulares y permanentes en unidades que no pueden paralizarse
- Calificaciones Funcionarias: las comisiones de estudio no pueden constituir un obstáculo para que se proceda a calificar el desempeño de quienes las cumplan, pues, es ejercicio real de sus actividades (Dictamen 49.064 de 2013)
- Responsabilidad Administrativa

Programas de Formación

SUBESPECIALIDADES O ESPECIALIDADES DERIVADAS

- ¿Por qué régimen se regulan? ¿Comisiones de Estudio del artículo 10 de la ley 19.664? ¿Sistema de Becas del artículo 43 de la ley 15.076? ¿Comisiones de servicios del artículo 46 de la ley 19.664?
 - Los profesionales de la EDF pueden acceder a programas de subespecializaciones bajo la modalidad que corresponda según la forma de ingreso a la señalada etapa, es decir, a través de comisiones de estudio o de beca, según se hayan incorporado a esa fase por concurso o por contratación directa, en tanto que los profesionales que integran la Etapa de Planta Superior pueden ingresar a programas de formación de subespecializaciones médicas a través de las comisiones a que se refiere el señalado artículo 46 de la ley N° 19.664. (Dictamen 45.042 de 2004).

Programas de Formación

SUBESPECIALIDADES O ESPECIALIDADES DERIVADAS

- ¿Por qué régimen se regulan? ¿Comisiones de Estudio del artículo 10 de la ley 19.664? ¿Sistema de Becas del artículo 43 de la ley 15.076? ¿Comisiones de servicios del artículo 46 de la ley 19.664?
 - El dictamen N° 21.540, de 2015, precisó que el citado artículo 46 de la ley N° 19.664 es una norma general que beneficia a los profesionales funcionarios incorporados a la EDF en todos aquellos casos en que, en virtud del principio de especialidad, no sean aplicables sus artículos 10 y 11, de manera que, en el contexto de la consulta que en esa oportunidad se resolvió, se concluyó que los programas que cursaron los interesados debieron regirse por estas últimas normas, según correspondiera, y no por el aludido artículo

Programas de Formación

SUBESPECIALIDADES O ESPECIALIDADES DERIVADAS

Inminente necesidad de concurso, incluso por art. 46.

Se rige por las reglas, según el caso

¿Qué pasa con la remuneración se pasa a ser becario?

¿Debe haber cumplido algún tiempo de PAO para acceder?

Programas de Formación

MISIONES DE ESTUDIO

la misión de estudio, al tenor del referido artículo 43 de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la que constituye una comisión de servicio en cuya virtud el funcionario, para los efectos de dar cumplimiento a su obligación de perfeccionamiento o capacitación, relacionada con los fines del organismo que las ordena y con las funciones que el servidor debe desarrollar según su cargo, se desplaza a cumplir labores formativas en una entidad diversa a la que pertenece.

**CONSERVAN TODOS
SUS DERECHOS COMO
FUNCIONARIOS
MUNICIPALES O
TRABAJADORES**

Programas de Formación

MISIONES DE ESTUDIO:

APLICACIÓN

- Médicos pertenecientes a la dotación de la APS Municipal
- Médicos contratados por las Corporaciones municipales

Artículo 11 de la Ley 19.664

- Permite el ingreso de estos profesionales al sistema de becas entregadas por el MINSAL
- Existe sistema, además, de misiones de estudio

CONCURSO

- Generalmente participan en el Concurso CONISS APS, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales

Deber de permanencia

- Según lo dispone el artículo 43 de la ley 19.378, deben retornar al cargo de origen por el doble del tiempo que ha durado la formación

Programas de Formación

MISIONES DE ESTUDIO:

REMUNERACIÓN

- Mantienen la que tenían en el cargo de origen

HORAS EXTRAORDINARIAS

- No procede. Art. 15 de la ley 19.378

JORNADA AL MOMENTO DE RETORNAR

- Jornada laboral equivalente a la que hubieren mantenido durante el desarrollo de sus especializaciones

NORMATIVA INSUFICIENTE

- Inexistencia de normas que regulen tanto las condiciones de acceso como los derechos y obligaciones de los funcionarios municipales que acceden a programas de especialización de conformidad con lo establecido en el artículo 43, inciso segundo, de la ley N° 19.378, se ha estimado pertinente hacer presente la necesidad de su regulación.



FALMED

“Programas de Formación Para Médicos(as) Cirujanos(as)”

Gabriel Nieto Muñoz

Abogado Unidad de Defensa Laboral FALMED (UDELAM)

Actividad Educativa 1, Santiago. 13 de abril de 2020